Expediente: COTAIP/647/2016
Folio PNT: 01727516

Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/834-01727516

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las once horas con ocho minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, se tuvo a quien dijo llamarse **Gabriel Ocaña Jimenez,** por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.----------**Conste.**

A C U E R D O

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.----------

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda**: ----------

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Gabriel Ocaña Jimenez**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos **"Solicito atentamente se me informe la persona fisica con dirección y RFC o empresa con dirección y RFC a la cual se le adjudicó la renta de los camiones VACTOR que estan dando servicio en el municipio de Centro, asi como el monto erogado para tal fin, copia del contrato y vigencia del mismo.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic)**.----------

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Gabriel Ocaña Jimenez,** así como en lo previsto el artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **es pública** sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de

acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; y artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia que precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, por el Titular de la **Coordinación General de Sistema de Agua y Saneamiento,** mediante su oficio **SAS/01825/2016,** a través del cual adjunta copia en versión pública de la información solicitada consistente el nombre de la persona física o empresa como su dirección y RFC, a la cual se le adjudico la renta de los camiones VACTOR que están dando servicio al municipio, así como el monto, contrato y vigencia, versión pública que fue analizada y confirmada por unanimidad de votos por los integrante del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Sesión Extraordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil dieciséis CT/025/2016, por contener datos personales tales como: número de credencial de elector, RFC y firma, documentos en versión pública, a los cuales se refieren los artículos 3 fracción XXXIV, 6 y 124 de la Ley competente y Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, del cual se adjunta copia simple, para que forme parte integrante del presente acuerdo. Dependencia a la que acorde a sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 249 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos del oficio señalado con antelación y anexo contante de ocho (08) fojas útiles, consistente en el contrato número CAME-SAS-003/2016, en el cual se puede encontrar en la página 4 exactamente en la cláusula segunda la vigencia y en la tercera el monto, así como del acta CT/025/2016 constante de diez (10) fojas útiles, documentales que quedan a su disposición a través de la Plataforma Nacional y/o Sistema Informex.** Cabe hacer mención, que el artículo 6°, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."----------

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"***Artículo 6****. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.* ***El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."*

*"**Artículo 16. ...***
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El artículo 4º bis, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

*"**Artículo 4º bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*

III. *El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"*

Artículos 3 fracciones XIII y XXV; 6 tercer párrafo; 17 segundo párrafo; 73, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

*"**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

XIII. Información Confidencial: *La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*

XXV. Protección de Datos Personales: *La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;"*

*"**Artículo 6**. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
...

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

...

...

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."

*"**Artículo 17.** Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.*

***La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado**, con las excepciones previstas en esta Ley."*

*"**Artículo 73.** Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*

***I.** Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;*
***II.** Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;*
***III.** Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, excepto en casos en el que el de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;*
***IV.** Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;*
***V.** Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y*
***VI.** Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

Los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autentificación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 128 de esta Ley."

*"**Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

*"**Artículo 128.** Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

*"**Artículo 3.** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

***II. Derecho a la intimidad:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."*

***V. Información de acceso restringido:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."*

*"**Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales** en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, **por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido,** salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."*

*"**Artículo 19.** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."*

*"**Artículo 21.** Se consideran Datos Personales:*
***I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable** relativos a:*
a). Origen étnico o racial;
b). Características físicas;
c). Características morales;

d). Características emocionales;
e). Vida afectiva;
f). Vida familiar;
g). Domicilio;
h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
j). Patrimonio;
k). Ideología;
l). Afiliación política;
m). Creencia o convicción religiosa;
n). Estado de salud física;
o). Estado de salud mental;
p). Información financiera;
q). Preferencia sexual; y
r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. *Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:*

a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

*"**Artículo 26.** Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.*

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

*"**Artículo 27.** No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."*

*"**Artículo 50**. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.*

*Para ello, **los Sujetos Obligados procederán a reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido**, colocando en su lugar la siguiente leyenda "**Espacio que ocupa información clasificada** como reservada **o por información confidencial**" y la entregará así al solicitante."*----------

El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

***"Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

***Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

***Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".*----------

En virtud de que el nombre de una persona constituye un dato personal por excelencia, toda vez que la hace identificable y atendiendo lo establecido por el artículo 7 segundo párrafo de la Ley de la materia, que a la letra señala: *"Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales, en materia de Transparencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas"*, se hace referencia a la consideración establecida en el **Acuerdo 34/2010-A del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal,** correspondiente a la sesión ordinaria 2/2011, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil once, en el cual refieren a fojas cinco: **"De dichos preceptos se advierte que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto en la ley en mención su difusión,**

distribución o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan. En este orden, es claro que el nombre de una persona constituye el dato personal por excelencia, toda vez que la hace identificable... (Sic)."----------

TERCERO. De igual forma hágasele saber al interesado **Gabriel Ocaña Jimenez,** que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.----------

CUARTO. Hágase saber al solicitante **Gabriel Ocaña Jimenez,** que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.----------

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 50, 132, 133 y 138 de la Ley de la materia, notifíquese al peticionario **Gabriel Ocaña Jimenez**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.----------

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.----------

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Jorge Alberto Cámara Núñez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Karina del Carmen Espinosa Quijano, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a doce de diciembre del año dos mil dieciséis ----------Cúmplase.

Expediente: COTAIP/647/2016 Folio PNT: 01727516
Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/834-01727516

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/025/2016
Folios PNT: 01430716 y 01727516

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas del día diez de diciembre del año dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Juntas de la *Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en* Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los **CC. Lic. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos y **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, en su calidad de Presidente y Secretario, respectivamente, del Comité de Transparencia, del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 23 de noviembre de 2016, mediante el cual los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública resolvieron por unanimidad de votos, revocar el Acuerdo de Disponibilidad Modificatorio **COTAIP/626-01430716 al Acuerdo de Disponibilidad COTAIP 526-01430716,** dentro de los autos del expediente número **COTAIP/358/2016** emitido por el titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en atención a la solicitud con folio **01430716**, del índice del sistema Infomex-Tabasco. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando VI, de dicha resolución. Asimismo, para confirmar la clasificación y elaboración de versión pública respecto del contrato de arrendamiento CAME-SAS-003/2016, emitido por el titular de la Coordinación General del Sistema de Agua y Saneamiento de Centro, en atención a la solicitud con folio **01727516**, del índice del sistema Infomex-Tabasco ----------

Orden del día

1. **Pase de lista a los asistentes.**
2. **Análisis y valoración de las documentales presentadas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.**
3. **Asuntos generales.**
4. **Clausura.**

Desahogo del orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Ulises**

Chávez Vélez, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.----------

2. Análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo *punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales* remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: ----------

A N T E C E D E N T E S

Vía electrónica, se tuvo por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos a quien dijo llamarse JOSE PERDOMO: **"SOLICITO DE LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL ME PROPORCIONE LOS DOCUMENTOS (ORDENES DE PAGO) QUE AMPAREN LOS PAGOS HECHOS A LOS PROVEEDORES EN EL TRIMESTRE JUNIO-AGOSTO 2016** Otros datos proporcionados para facilitar la *localización de la información:* **DESGLOZADO POR UNIDAD GENERADORA DEL GASTO, FECHA Y BIEN O INSUMO PROVEIDO AL AYUNTAMIENTO.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).--**

Con fecha diez de octubre de 2016, mediante Acuerdo de Disponibilidad **COTAIP/526/01430716**, se dio respuesta a la solicitud de información con base en el informe rendido por el titular de la Dirección de Finanzas, mediante el oficio **DF/1277/2016.**----------

Inconforme con la respuesta otorgada, el solicitante **JOSE PERDOMO**, *promovió* recurso de revisión **RR/359/2016-PI**, derivado del folio **01430716** y mediante el cual señaló: **"LA RESPUESTA A LA INFORMACION QUE SE ME PROPORCIONO ES INCOMPLETA PUES NO ENVIA LA INFORMACION EN LA VERSION ELECTRONICA QUE MANIFIESTA EN SU OFICIO, POR ELLO LA RECURRO"...(Sic).**----------

Por lo anterior, con fecha veintiocho de octubre de 2016, se dictó **Acuerdo Modificatorio COTAIP/626/01430716 al Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/526-01430716,** mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información requerida.----------

Mediante resolución de fecha 23 de noviembre, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública resolvieron por unanimidad de votos, revocar el Acuerdo de Disponibilidad Modificatorio **COTAIP/626-01430716 al Acuerdo de Disponibilidad COTAIP 526-01430716,** dentro de los autos del expediente número **COTAIP/358/2016** emitido por el titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en atención a la

solicitud con folio **01430716**, del índice del sistema Infomex-Tabasco. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando VI, de dicha resolución.----------

Mediante oficio **DF/1875/2016**, la Dirección de Finanzas, para dar cumplimiento a la resolución de fecha 23 de noviembre de 2016, dictada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información, remitió en versión pública los documentos antes mencionados, señalando además que **"...Es menester informar, que las órdenes de pago no contienen un orden consecutivo, debido a que los folios faltantes se encuentran pendientes de pago y la solicitud únicamente radica en los pagos hechos en el trimestre junio-agosto 2016 por lo que se adjunta el listado, así como las órdenes de pago contabilizadas y efectivamente pagadas en el trimestre que se solicita**".----------

Asimismo, vía electrónica, se tuvo por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos a quien dijo llamarse **Gabriel Ocaña Jimenez: Solicito atentamente se me informe la persona fisica con dirección y RFC o empresa con dirección y RFC a la cual se le adjudicó la renta de los camiones VACTOR que estan dando servicio en el municipio de Centro, asi como el monto erogado para tal fin, copia del contrato y vigencia del mismo.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).**----------

Mediante oficio **SAS/01825/2016,** el Coordinador General del Sistema de Agua y Saneamiento de Centro, remitió en versión pública el contrato **CAME-SAS-003/2016**, para dar respuesta a la solicitud de información antes mencionada.----------

Con fecha 10 de diciembre de 2016, el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento, solicitó a este Órgano Colegiado se proceda en términos de lo previsto en los artículos 47 y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjuntando las constancias respectivas de dichas solicitudes y las respuestas otorgadas por las Dependencias responsables de acceso a la información.----------

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 3 fracciones XIII, XXXIV, 47, 48 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, referente a las solicitudes señaladas en los Antecedentes de esta Acta.----------

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la información requerida: ----------

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"**Artículo 6**. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***
***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
***II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."*

*"**Artículo 16. ...***
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El artículo 4º bis, fracción II, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

*"**Artículo 4º bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*
***III.** El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"*

*"**Artículo 6**. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

***"Artículo 47:** En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.
Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola

persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.
Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.
La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.
La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

***"Artículo 48.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;*

***"Artículo 73.-** Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*
I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado".

***"Artículo 119**.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Publica en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".*

***"Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a

particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

*"**Artículo 3.** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
***II. Derecho a la intimidad:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."*
***V. Información de acceso restringido:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."*

*"**Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales** en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, **por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido,** salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."*

*"**Artículo 19.** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."*

*"**Artículo 21.** Se consideran Datos Personales:*

***I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable** relativos a:*
a). Origen étnico o racial;
b). Características físicas;
c). Características morales;
d). Características emocionales;
e). Vida afectiva;
f). Vida familiar;
g). Domicilio;
h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
j). Patrimonio;
k). Ideología;
l). Afiliación política;
m). Creencia o convicción religiosa;
n). Estado de salud física;
o). Estado de salud mental;
p). Información financiera;

q). Preferencia sexual; y
r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. *Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:*
a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

*"**Artículo 26.** Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".*
La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

*"**Artículo 27.** No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."*

*"**Artículo 50**. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.*
*Para ello, **los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido**, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "**Espacio que ocupa información clasificada** como reservada **o por información confidencial**" y la entregará así al solicitante."*

El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

*"**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

***Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*
I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

***Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".*

III.- De conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando VI, parte in fine de dicha resolución, de los artículos 3 fracciones XIII, XXXIV, 47, 48 fracción II, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité de Transparencia, considera procedente confirmar la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial, respecto de los siguientes documentos: **"órdenes de pago que amparan los pagos hechos a los proveedores en el trimestre junio-agosto 2016"** y **"contrato de arrendamiento CAME-SAS-003/2016."**----------

IV. Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de la información remitida por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, respecto de la solicitud de información a la cual pretende tener acceso **JOSE PERDOMO, entregados por la Dirección de Finanzas,** que han quedado analizados en esta Acta, son susceptibles de ser clasificados y entregados en versión pública, por contener información confidencial. Asimismo este Comité se pronuncia en cuanto al orden consecutivo de las órdenes de pago, al considerar que no son documentos inexistentes sino que por el contrario, **los folios faltantes se encuentran pendientes de pago y la solicitud únicamente radica en los pagos hechos en el trimestre junio-agosto 2016 por lo que se adjunta el listado, así como las órdenes de pago contabilizadas y efectivamente pagadas en el trimestre que se solicita**, tal como

lo argumenta el Titular de la Dirección de Finanzas, mediante su oficio **DF/1875/2016,** que de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, le corresponde pronunciarse al respecto.----------

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto de sus integrantes **resuelve:** ----------

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de **"órdenes de pago que amparan los pagos hechos a los proveedores en el trimestre junio-agosto 2016"**, otorgadas por la Dirección de Finanzas, al cual se le testaron los números de cuenta bancarios, que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial, no así los demás datos por ser de naturaleza pública.----------

SEGUNDO.- Asimismo este Comité se pronúncia en cuanto al orden consecutivo de las órdenes de pago, al considerar que no son documentos inexistentes sino que por el contrario, **los folios faltantes se encuentran pendientes de pago y la solicitud únicamente radica en los pagos hechos en el trimestre junio-agosto 2016 por lo que se adjunta el listado, así como las órdenes de pago contabilizadas y efectivamente pagadas en el trimestre que se solicita**, tal como lo argumenta el Titular de la Dirección de Finanzas, mediante su oficio **DF/1875/2016,** que de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, le corresponde pronunciarse al respecto.----------

TERCERO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de **"Contrato de arrendamiento CAME-SAS-003/2016",** otorgado por la Coordinación General del Sistema de Agua y Saneamiento de Centro, al cual se le testaron los siguientes datos: Clave de la Credencial de Elector y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial, no así los demás datos por ser de naturaleza pública.----------

CUARTO.- Se instruye al titular de la Coordinación de Transparencia, proporcione la información referida a los solicitantes, adjuntando la presente resolución y lo informe al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.--------

QUINTO.- Notifíquese a los interesados a través del medio que para tales efectos señaló en su solicitud de información.----------

SEXTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.----------

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia: **Lic. Ulises Chávez Vélez,** Presidente, Lic. **Ricardo A. Urrutia Díaz,** Secretario, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.----------

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.----------

4.- Clausura.- cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro**, **Tabasco**, siendo **las trece horas de la fecha de su inicio,** firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.----------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Lic. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio: SAS/01825/2016
Asunto: Envió de información

Villahermosa, Tabasco; a 09 de Diciembre de 2016

LIC. JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E:

En atención a su oficio No. COTAIP/1547/2016 de fecha 28 de noviembre del presente año, expediente No. COTAIP/647/2016, folio No. PNT: 01727516, mediante el cual solicita información para solventar la pregunta realizada por el interesado Gabriel Ocaña Jiménez que cita lo siguiente: "**Solicito atentamente se me informe la persona física con dirección y RFC o empresa con dirección y RFC a la cual se le adjudico la renta de los camiones VACTOR que están dando servicio en el municipio de Centro, así como el monto erogado para tal fin, copia del contrato y vigencia del mismo**.

Referente a lo anterior, envió a usted anexo contrato No. CAME-SAS-003/2016 de fecha 14 de octubre del 2016 el cual cuenta con los datos que son del interés del solicitante.

El contrato se envía en **versión pública**, por contener datos personales tales como: credencial de elector, RFC y firma, lo anterior con fundamento en el Artículo 3 Fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su valioso apoyo, le saludo cordialmente.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2016-2018
SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CENTRO

ING. BENJAMIN ADALBERTO QUILES LEON
COORDINADOR

RECIBIDO
Centro somos todos H. Ayuntamiento 2016-2018
09 DIC 2016
18:44
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

C.c.p. Lic. Gilberto Rodríguez García.- Subcoordinador Administrativa del S.A.S.- Para su Conocimiento.
Archivo/Minutario
I'BAQL/LIC.GRG /I'egp

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

ÁREA RESPONSABLE:
19 COORDINACIÓN DE SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO, VINCULADO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:CAME-SAS-003/2016
UNIDAD ADMIVA.: 19 COORDINACIÓN DE SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO
MODALIDAD: (CONVENIO DE DESAZOLVE DE DRENAJE)
PROGRAMA: E002 [00620] SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO
PARTIDA: 3261 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO
ACTIVIDAD INST: B07 MANEJO EFICIENTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE
FINALIDAD: 2 DESARROLLO SOCIAL
FUNCIÓN: 1 PROTECCIÓN AMBIENTAL
SUBFUNCIÓN: 3 ORDENACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
SUBSUBFUNCIÓN: 0 NO DETERMINADO
PROG. PRESUPUEST.: E SERVICIOS PÚBLICOS
OBJETO DEL GASTO: 3 SERVICIOS GENERALES
LOCALIDAD: 0001 VILLAHERMOSA
OFICIO DE AUTORIZACIÓN: HAC/DP/OA/00338/2016
IMPORTE TOTAL: $12,699,680.00 I.V.A. INCLUIDO
CONTRATISTA: BERNARDO NOGUERA MICELI
DOMICILIO: MARIO BROWN 424 A COLONIA GUADALUPE, CENTRO VILLAHERMOSA TABASCO CP. 86180
FECHA DE INICIO: 15 DE OCTUBRE DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE DICIEMBRE DE 2016

CONTRATO DE **ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO,** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"AYUNTAMIENTO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE FORMA CONJUNTA POR LOS CIUDADANOS **ING. BENJAMÍN ADALBERTO QUILES LEÓN,** EN SU CALIDAD DE **COORDINADOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO** Y EL **LIC. CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARI, TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA;** Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. BERNARDO NOGUERA MICELI,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"ARRENDADOR"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. DECLARA EL **"AYUNTAMIENTO"** A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

1.1 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 1,2,3 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO Y LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA; TENIENDO DENTRO DE SUS FUNCIONES PRIMORDIALES EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO DE LA COMUNIDAD PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

1.2 QUE EL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO, ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CONSTITUIDO POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FECHA 2 DE MAYO DE 2003, FACULTADO PARA HACERSE CARGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

1.3 QUE EL ARTÍCULO 249 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 7614 B DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2015, FACULTA AL COORDINADOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO, PARA LICITAR, ADJUDICAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES Y SERVICIOS RELATIVOS DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL ÓRGANO, EN APEGO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

1.4 QUE EN FECHA 01 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL **LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA,** PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL **ING. BENJAMÍN ADALBERTO QUILES LEÓN**, COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO; EJERCIENDO LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 249 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, MISMAS QUE A LA PRESENTE FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA; POR LO QUE CUENTA CON FACULTADES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

1.5 QUE CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016; EN FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL LIC. CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARI, RESULTÓ ELECTO TERCER REGIDOR; TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, DE FECHA 13 DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; Y EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 01 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA QUE CONSTA LA TOMA DE POSESIÓN E INSTALACIÓN DEL H. CABILDO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, EN CONSECUENCIA, CONFORME LO PREVÉN LOS ARTÍCULOS 19 Y 36 FRACCIÓN VI PARTE IN FINE DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DESEMPEÑA EL CARGO DE SEGUNDO SINDICO DE HACIENDA, CUIDANDO QUE LA APLICACIÓN DE LOS GASTOS, SE HAGA LLENANDO LOS REQUISITOS LEGALES Y CONFORME AL PRESUPUESTO RESPECTIVO.

1.6 QUE MEDIANTE OFICIO **CCMCT/056/16, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2016**, EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COORDINADOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO QUE EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL ASUNTO 2; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 3, 7 FRACCIÓN VII, 27, 28 Y 29 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 249 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; Y DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 10 DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS EN LA CIRCULAR NO. CCMCT/001/2016, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2016, EL COMITÉ DE COMPRAS POR UNANIMIDAD, AUTORIZÓ A LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO, LA INSTALACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS.

1.7 QUE A TRAVÉS DEL OFICIO **CCMCT/088/2016 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2016,** EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COORDINADOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO, QUE EN EL ASUNTO 2 DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, EL COMITÉ DETERMINÓ DE FORMA UNÁNIME, QUE LO PROCEDENTE ES QUE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EJECUTE MEDIANTE EL SUBCOMITÉ DE COMPRAS, LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MAQUINARIA Y EQUIPO COMO SON: VOLTEOS, RETROEXCAVADORAS, EXCAVADORAS, PIPAS, ENTRE OTROS; CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 3261.- ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

1.8 QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, RELATIVO AL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DETERMINÓ EN EL ASUNTO QUINTO, LOS MONTOS A PARTIR DE LOS CUALES SE GENERA UN PEDIDO O CONTRATO EN TODO PROCEDIMIENTO, CUYO MONTO ADJUDICADO SEA SUPERIOR A $350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMOS QUE SERÁN FORMALIZADOS POR MEDIO DE UN CONTRATO, ASÍ MISMO CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 7343 F DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL QUE SE DETERMINÓ EN EL ASUNTO 6 DEL ACTA ANTES CITADA CONTINUAR APLICANDO EN SU CONTENIDO EN TODAS SUS PARTES DEL ACUERDO POR EL QUE SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS DE GARANTÍA DE ANTICIPOS Y CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS.

1.9 QUE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DEL CENTRO MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN EL ASUNTO 2 DE SU DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, AUTORIZA A LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA QUE BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD SE LLEVE A CABO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE 5 EQUIPOS ESPECIALIZADOS EN LIMPIEZA Y DESAZOLVE CON EL C. BERNARDO NOGUERA MICELI POR UN MONTO DE $12,699,680.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y

NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN VI, 30, 37, 38, Y 39 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CON CARGO AL PROGRAMA E002, PROYECTO 620, PARTIDA PRESUPUESTAL **3261.- ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO**, POR UN PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE OCTUBRE AL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, ASÍ MISMO SE MANIFIESTA QUE LA UNIDAD REQUIRENTE DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, ES LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

1.10 QUE DERIVADO DEL PUNTO QUE ANTECEDE, Y SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 22, FRACCIÓN IV Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 49, 50 Y 51 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY, SE SOLICITA AL **"ARRENDADOR"**, QUE PROPORCIONE EN ALQUILER AL **"AYUNTAMIENTO"**, RENTA DE CINCO EQUIPOS ESPECIALIZADOS DE LIMPIEZA DE DRENAJES Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CENTRO.

2.- DECLARA EL "ARRENDADOR", EL C. BERNARDO NOGUERA MICELI.

2.1 QUE ES CIUDADANO MEXICANO EN PLENO USO DE SUS FACULTADES Y DERECHOS QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR Y CLAVE NUMERO [redacted] EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

2.2 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN LA **CALLE MARIO BROWN 424 A COL. GUADALUPE, CENTRO VILLAHERMOSA TABASCO CP. 86180;** Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: [redacted] MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

2.3 QUE CUENTA CON PLENA CAPACIDAD JURÍDICA Y NO TIENE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; REUNIENDO ADEMÁS, LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA PRESTAR AL **"AYUNTAMIENTO",** EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, YA QUE CUENTA CON EL PERSONAL CAPACITADO Y LA INFRAESTRUCTURA (EQUIPOS) NECESARIOS PARA ATENDER TODAS LAS DEMANDAS QUE SE SUSCITEN CON RELACIÓN AL SERVICIO CONTRATADO.

2.4 QUE CONOCE Y ACEPTA PLENAMENTE SUJETARSE AL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES Y APLICABLES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN Y EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

2.5 QUE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON TODAS LAS AUTORIZACIONES Y HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO.

2.6 QUE CUENTA CON EL USUFRUCTO Y EL DERECHO DE ARRENDAMIENTO DE LAS **UNIDADES** QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, QUE SE ENCUENTRAN EN BUENAS CONDICIONES PARA SU USO Y SERVICIO, Y QUE SUS PARTES, ADITAMENTOS, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS SE ENCUENTRAN EN BUENAS CONDICIONES MECÁNICAS, FUNCIONANDO NORMALMENTE; CONTANDO ADEMÁS CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA OPERAR EL EQUIPO EN ARRENDAMIENTO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LO QUE LE PERMITE ATENDER TODAS LAS DEMANDAS QUE SE SUSCITEN CON RELACIÓN AL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO CONTRATADO.

2.7 QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO TAMBIÉN NO GUARDA RELACIÓN CON ALGUNO DE LOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES XIII Y XVII DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

3.- AMBAS PARTES DECLARAN:

3.1 QUE EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 22 FRACCIÓN IV, 37, 47, 49 Y 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 49, 50, Y 51 DEL REGLAMENTO DE LA

Los espacios que se encuentran cubiertos con [redacted] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

MISMA Y ARTÍCULOS 29 Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

3.2 QUE SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE LIBREMENTE Y SIN COACCIÓN ALGUNA, SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- **OBJETO DEL CONTRATO**
EL **"ARRENDADOR"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR EN ALQUILER AL **"AYUNTAMIENTO"**, LAS UNIDADES SIGUIENTES: **5 EQUIPOS ESPECIALIZADOS DE LIMPIEZA DE DRENAJES Y ALCANTARILLADO A DOBLE JORNADA DE 8 HORAS DIARIAS DEL 15 DE OCTUBRE AL 30 DE DICIEMBRE, EQUIPADOS CON TANQUE DE SÓLIDOS, TANQUE DE AGUA LIMPIA, SISTEMA DE SUCCIÓN, BOMBA DE AGUA, MANGUERA DE ALTA PRESIÓN PARA LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE LA RED;** INCLUYENDO OPERADOR, TECNICO DIESEL, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y CONSUMIBLES DE LAS UNIDADES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS CON QUE CUENTAN LOS BIENES ARRENDADOS Y QUE SE UTILIZARÁN POR LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO, **EN LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE DRENAJES Y ALCANTARILLADO.**

SEGUNDA.- **VIGENCIA DEL CONTRATO**
EL **"ARRENDADOR"** SE OBLIGA A OTORGAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA QUE ANTECEDE, A PARTIR DEL 15 DE OCTUBRE AL 30 DE DICIEMBRE DE 2016. PERIODO DURANTE EL CUAL SE COMPROMETE AL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- **PRECIO Y FORMA DE PAGO**
EL **"AYUNTAMIENTO"** POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, PAGARÁ A PRECIO FIJO AL **"ARRENDADOR"** POR EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA **PRIMERA** DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE **$12,699,680.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** CON I.V.A. INCLUÍDO; MISMO QUE SERÁ PAGADO, PREVIA FACTURA O COMPROBANTE FISCAL QUE EXTIENDA POR DICHO PAGO EL **"ARRENDADOR"**, A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE. ADEMÁS DEBERÁ PRESENTAR EL REPORTE Y/O BITÁCORA DEL VEHÍCULO ARRENDADO, PREVIAMENTE VALIDADO POR PERSONAL AUTORIZADO DE **"EL AYUNTAMIENTO"**.

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LA CANTIDAD DESCRITA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, CORRESPONDE AL IMPORTE TOTAL DEL ARRENDAMIENTO CONTRATADO, MISMO QUE SERÁ PAGADO EN TRES EXIBICIONES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DEL 15 AL 31 DE OCTUBRE, DEL 1RO. AL 30 DE NOVIEMBRE Y DEL 1RO. AL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, Y SE HARÁ EFECTIVA, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DEL ARRENDAMIENTO Y DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS Y NECESIDADES QUE REQUIERE EL **"AYUNTAMIENTO"**, POR LO QUE EL **"ARRENDADOR"** SE COMPROMETE A ENTREGAR LA FACTURA O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA QUE AMPARE EL ARRENDAMIENTO CONTRATADO, PARA SU POSTERIOR PAGO EN TÉRMINOS DE LEY.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN DÍAS HÁBILES EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL, Y DENTRO DEL HORARIO DE LABORES ESTABLECIDO.

LAS FACTURAS O COMPROBANTES FISCALES QUE SE PRESENTEN DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ESPECIFICANDO EL CONTENIDO EN IDIOMA ESPAÑOL, ASÍ COMO LAS DEDUCCIONES E IMPUESTOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS CANTIDADES A PAGAR Y EL VALOR TOTAL O NETO DE LAS FACTURAS.

LAS FACTURAS AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO, YA QUE EL **"AYUNTAMIENTO"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR EL SERVICIO FALTANTE O MAL EJECUTADO.

PARA EL CASO DE QUE EXISTAN PAGOS EN EXCESO QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS POR EL **"ARRENDADOR"**, ESTE SE OBLIGA A DEVOLVER LAS CANTIDADES EN DEMASÍA, MÁS

LOS GASTOS FINANCIEROS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, COMO SI SE TRATASE DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES; DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL **"AYUNTAMIENTO"**.

CUARTA.- **TRANSPORTACIÓN DEL PERSONAL**
EL TRASLADO DEL PERSONAL QUE EL ARRENDADOR COMISIONE PARA OTORGAR EL SERVICIO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL MISMO.

QUINTA.- **LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**
EL **"ARRENDADOR"** SE COMPROMETE A SUSTITUIR O REEMPLAZAR DE MANERA INMEDIATA Y SIN COSTO ALGUNO PARA EL **"AYUNTAMIENTO",** EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE NO ENTORPECER LAS ACTIVIDADES DEL **"AYUNTAMIENTO"**; Y PARA EL CASO QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXCEDA EL VALOR DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, EL **"ARRENDADOR"**, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR EL SERVICIO DEFICIENTE O EXCEDENTE.

SEXTA.- **SUPERVISIÓN**
EL **"AYUNTAMIENTO"** TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE SUPERVISAR EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EL **"AYUNTAMIENTO"** DEBIDAMENTE IDENTIFICADO.

SÉPTIMA.- **SESIÓN DE DERECHOS**
EL **"ARRENDADOR"** NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ÁREA RESPONSABLE DEL **"AYUNTAMIENTO"**.

OCTAVA.- **GARANTÍAS DEL SERVICIO**
EL **"ARRENDADOR"** SE COMPROMETE A DAR EN ARRENDAMIENTO LOS EQUIPOS ESPECIALIZADOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, Y DEMÁS ADITAMENTOS, REQUERIDOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, A FIN DE PRESTAR UN SERVICIO CON CALIDAD Y EFICIENCIA.

NOVENA.- **PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES**
EL **"ARRENDADOR"** SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL AL **"AYUNTAMIENTO",** EL EQUIVALENTE AL 2% (DOS POR CIENTO), SOBRE EL MONTO TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO QUE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR CADA DÍA DE ATRASO, DESCONTANDO DICHO IMPORTE DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DÉCIMA.- **DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**
CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIESEN OCASIONARSE POR SU INCUMPLIMIENTO Y EN GENERAL PARA GARANTIZAR TODAS AQUELLAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EL **"ARRENDADOR"** OTORGARÁ DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, PÓLIZA DE FIANZA EQUIVALENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO.

LA PÓLIZA DE FIANZA, PARA CUMPLIR CABALMENTE CON LAS CLÁUSULAS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y LAS DECLARACIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; SE OTORGARÁ A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

EN RAZÓN DE LO DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ACUERDO DE FECHA 02 DE ENERO DE 2013, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE GARANTÍAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PEDIDOS O CONTRATOS, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO F DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO NÚMERO 7343 DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 2013, EL CUAL VERSA EN SU CONSIDERANDO SÉPTIMO, QUE SE PODRÁ EXIMIR A LOS PROVEEDORES DE PRESENTAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE CUANDO DADA LA NATURALEZA DE ALGUNOS BIENES O SERVICIOS EN ALGUNOS CASOS ES POSIBLE VERIFICAR OPORTUNAMENTE QUE EL OBJETO JURÍDICO DEL PEDIDO O CONTRATO SE MATERIALIZA O CONCLUYE, EXTINGUIÉNDOSE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, DICHO DE OTRO MODO, EL **"ARRENDADOR"** HA CUMPLIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA DEPENDENCIA, ÓRGANO O ENTIDAD Y ÉSTA EN CONSECUENCIA PROCEDE A REALIZAR EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES PACTADAS. LO ANTERIOR NO IMPLICA EXTINGUIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **"ARRENDADOR"**, PARA QUE RESPONDA POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS RELACIONADOS CON DICHOS BIENES.

DÉCIMA PRIMERA.- **SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**
CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS Y SIN PERJUICIO PARA EL **"AYUNTAMIENTO"**, ESTE TENDRÁ LA FACULTAD DE SUSPENDER TOTAL O PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DANDO AVISO POR ESCRITO AL **"ARRENDADOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- **CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**
EL **"AYUNTAMIENTO"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO REVOCARLO ANTICIPADAMENTE CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE FUERZA MAYOR, O QUE EL PROPIO CABILDO DETERMINE ACCIONES QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DEL **"AYUNTAMIENTO"** Y DIFICULTEN O IMPOSIBILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, O BIEN SEA PORQUE EL **"ARRENDADOR"**, INCUMPLA EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

a) EN CASO DE QUE NO CUMPLA CUANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE CON LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

b) SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL TIEMPO ACORDADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

c) PARA EL CASO DE QUE CEDA, TRASPASE O SUBCONTRATE TOTAL O PARCIALMENTE A UN TERCERO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

d) EN CASO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO QUE SE LLEGASEN A DERIVAR DEL PRESENTE CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO Y SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL **"AYUNTAMIENTO"**.

e) EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

f) CUANDO SE AGOTE EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

g) SI NO PROPORCIONA EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL TIEMPO CONVENIDO.

h) SI EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES PACTADAS.

DÉCIMA TERCERA.- **PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**
PARA EL CASO DE QUE EL **"ARRENDADOR"** INCURRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EL **"AYUNTAMIENTO"** PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO DE

RESCISIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DÉCIMA CUARTA.- **RÉGIMEN JURÍDICO**
LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE ESTE CONTRATO SE RIJA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y SU REGLAMENTO; EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO; LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE TABASCO, QUE POR LA NATURALEZA DEL PROPIO CONTRATO CORRESPONDA APLICAR DE MANERA SUPLETORIA.

DÉCIMA QUINTA.- **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**
EL **"ARRENDADOR"** EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE LE FIJAN EN EL PRESENTE CONTRATO SE SUJETARÁ A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIONES III, IV, V, VI, 67, Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DÉCIMA SEXTA.- **RESPONSABILIDADES.**
EL **"ARRENDADOR"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LA NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN QUE INCURRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO AL MOMENTO DE REALIZAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSO POR LOS DAÑOS QUE RESULTEN O SE CAUSEN A TERCEROS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL **"ARRENDADOR"**, ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE NATURALEZA LABORAL, CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVA, PENAL, FISCAL O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE DERIVE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASUMIENDO INCLUSO EN SU TOTALIDAD LA RELACIÓN LABORAL CON SUS TRABAJADORES, PUES CUENTA CON SUS ELEMENTOS PROPIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A COMO LO REQUIEREN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN CONSECUENCIA NO ES INTERMEDIARIO DE FORMA ALGUNA DEL **"AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO.**
CONCLUIDO EL TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, EL **"AYUNTAMIENTO"** NO CONCEDERÁ PRÓRROGA ALGUNA.

DÉCIMA OCTAVA. **VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**
LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DE ÉSTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO, POR LO TANTO RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN DERIVADA DE LO ANTERIOR.

DÉCIMA NOVENA.- **DOMICILIO DE LAS PARTES**
LAS PARTES PARA EFECTO DE OÍR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO, SEÑALAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:

A) DEL **"AYUNTAMIENTO"**, EL UBICADO EN LA CALLE PASEO TABASCO NÚMERO 1401, C.P. 86035, TABASCO 2000, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.
B)
C) DEL "ARRENDADOR" EL UBICADO EN MARIO BROWN 424 A COL. GUADALUPE, CENTRO VILLAHERMOSA TABASCO CP. 86180

VIGÉSIMA.- **JURISDICCIÓN**
UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LA

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE ORIGINEN POR MOTIVOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; Y POR LO TANTO EL **"ARRENDADOR"** RENUNCIA AL FUERO O JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA **14 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

POR EL **"AYUNTAMIENTO"**

LIC. CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARI
TERCER REGIDOR Y SEGUNDO
SÍNDICO DE HACIENDA

POR EL **"ARRENDADOR"**

[redacted]

C. BERNARDO NOGUERA MICELI
R.F.C. [redacted]

"ÁREA RESPONSABLE"

ING. BENJAMÍN ADALBERTO QUILES LEÓN
COORDINADOR DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO "S.A.S."

L.C.P. DINORAH LILIA TRUJEQUE LÓPEZ
SUBCOORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO
"S.A.S."

"TESTIGOS"

L.A. ELISA GONZÁLEZ PÉREZ
ENCARGADA DEL DEPTO. DE RECURSOS
FINANCIEROS DEL SISTEMA DE AGUA Y

ING. EVARISTO DEL CARMEN
MAGAÑA BAÑOS
SUBCOORDINADOR DE OPERACIÓN DEL
"S.A.S."

Los espacios que se encuentran cubiertos con [redacted] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.